

Año de 1821

J 1239 / 8

Ramon Cobrian vecino de la villa de Sta
Catalina, y proveedor de carnes de la de
Villal, pide se le mantenga en su oficio



Tengase por no valido lo tachado.

37

Ramon Estan Sabador vecino del Lugar de Cortajada
con el debido respeto á V. Ex. Expone que en el dia cinco
de junio del presente año el Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres en esta villa, se reunió con algunos de los congo-
vernales de Ayuntamiento, y tratándose sobre q. no ha-
bia habido porción alguna de tabaco de las can-
ceres en medio de haberse sacado of. pública sub-
stancia por tres años, hizo presente el Excmo.
Sr. D. Juan de Caceres q. si se renovara el tabaco daría proporción
que en su virtud convocados el Ayuntamiento fue ha-
mado el Excmo. Sr. D. Juan de Caceres, y tratándose quedado el congreso
por el Excmo. Sr. D. Juan de Caceres en treinta y seis quintos la libra
cañicera, se levantó uno de los Diputados del congreso
explicando q. por los treinta y seis quintos, era
el primero por ser vecino del Pueblo, á lo q. con-
testó el Excmo. Sr. D. Juan de Caceres, q. si se le diesen la libra de
cañicera, ó se le diese el congreso de
veintidós, y entones el propio Diputado, se por

Dijo diciendo q. si tomara de las Btas & tien-
po de q. le vino la gana, lo q. oido se an-
tente. Fue igualmente seguido al fin de
primeros para q. se le entregue la lina, p. e
le libras de terruños & lo contrario, me resi-
endo por supuesto q. si se compra la lina
ni el terruño, que guerra, amigame

Dadas unas lincas q. son irrogables, no se de-
cubre otro ni mas, q. que se se tiene la pro-
piedad del Dicho de q. que se como a qua-
lidad uno componente del Ayuntamiento
se está prohibido por la ley dar postura
a qualquiera de dichos, ni por si, ni
por otro teniente; por estas razones lega-
les, y las q. se hubieron admitido al Expte
la proposición & remate con arreglo a
los pactos, en caso, en que se case duda
alguna en q. de procedere a entregar
le la lina del Arriendo, por ser como es
un contrato concluido, y q. en un princi-
pio de ora haerse reflexionado por el di-
putado opuesto si consensio, o no lo se-
mote: Por lo qual recurriendo en el punto
dho. q. se compete para q. se le tenga co-
mo tal arrendatario, y que todas



Tengase por no valido lo tachado.

las personas dho. en su atención

A. V. Recuerdo de Suplica, q. con respecto a quan-
to heva expuesto q. no ignora el Ayunta-
miento un caso expuesto q. se menciona, se sin-
van entregar la lina. & dho. Arriendo; y en
caso contrario q. no ayca, se le libre el opor-
tuno terruño con inversión a la lina de e-
te asunto, del q. se queda copia con un dada
para cada caso remitir al Tribunal com-
petente en defensa & la parte dho. al Arren-
do, protestando, como protesta todo lo dho.
y perjuicios, para reclamarlos como quien
proceda, y para su lugar. Todo lo qual se
consegua & la jurisdic. de la lina y dho.
Noviembre 29. de 1823.

Ramon Cebrian

Comisario del Ayuntamiento & Mayor D. N. de M. C.



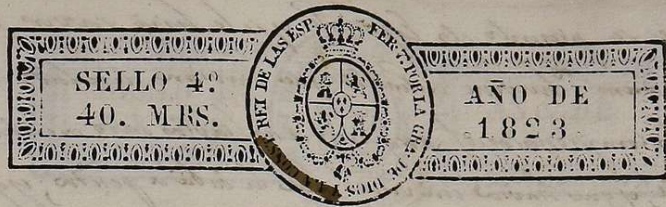
Requisitorio } en la Ciudad de Ferrel a diez dias del mes de
Dize del año mil ochocientos veinte y tres, Ramon
Cebrian labrador y vecino de Fortajado, me adquirió
una es anterior escrito por el p. p. a la villa
de vilhel, y lo presentase en el Ayuntamiento por lo
ante por testamentos separados la contextualion q. e.
dho Ayuntamiento dice el anterior escrito, p. q.
varios veces, se habia presentado el mismo con
igual objeto en esta villa, y jamas le habian
contextado a el personalmente, y lo en cumplimiento
de mi oficio me p. q. q. este la p. p. en
Ferrel a diez de Dize de diez mes y año.

Tomás Forre
Capitán

Se de partida } La doña de q. en el mismo día y a las tres de
su tarde sali de esta Ciudad por otra villa acompa-
ñado del mismo Ramon Cebrian, de q. Cebrian.

Forre

Se de llegada y present. } La doña de q. habiendo llegado a la villa
y requisitorio al Sr. Alcalde } de vilhel como a las siete de la noche
de dho día, me Constaba personalmente acompañado
del mismo Ramon Cebrian en casa del Sr. Alcalde
Manuel Forre, a quien explique el objeto de mi co-
mision y requeri p. q. en el siguiente día reuniese
el Ayuntamiento de esta villa p. q. contextualion al anterior
escrito, a lo q. Contexto q. a las ocho de la mañana
siguiente se cumplia como se executó y consta por
el acta de testimo. q. de todo lo q. Contexto. Forre



Tengase por no valido lo tachado.

Jos. Yguirido Jefe de Jueces del Ayunt. de la Villa de Vilhel,
Partido de la Ciudad de Ferrel, Excmo. de Arago. Jefe

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento que atañe a mi
cargo hay una exposicion de Ramon Cebrian vecino de Pueblo
de Fortajado, y otras diligencias en su raras obradas, que a la letra
son del tenor siguiente = Ramon Cebrian labrador vecino del
Lugar de Fortajado con el d. v. r. p. q. a V. Excmo. Que despues
de los recursos que ha hecho a este Ayuntamiento sobre el abasto de
las carnos que se rematá a su favor, y que finalm. te en el último
ques presento con asistencia de Excmo. R. E. despues de las confesiones
ocurridas, y que de Excmo. protesto qualq. otro remate que se
intentare celebrar, y que retirado con el tenor a la favor donde se
havia opetado, se presentaron el Diputado Juan Toriano asociado
de un Regidor, y habiendole propuesto al Excmo. que si havia
algun abono o beneficio del mundo a favor del publico, se le
otorgaria la Excmo. de arriendo, convino en hacer el abono de nue-
ve dineros, y parandole bien al Ayuntamiento, se le otorgo la
Excmo. interm. p. p. en la Capitanía, habiendole
hechado la b. r. q. me paria ser dividido en prueba de la
armonia con que se quedaba entre el Ayuntamiento y el Excmo.
y presentado las firmas que han sido admitida. Fue en el
día diez y ocho del corriente fue llamado por el Ayuntamiento
y como se hallare ausente, se perono un proprio, y en el día

Forre

y nueve de mes de Espumante, y se le hizo saber por el Ayuntamiento, hubiere entendido que haviam anulado la Encomienda. los compromisos, porque no se les habia dado a entender el remate, y que havia un vecino que la daba a pechos; y que asi se iba arrendar el abasto el dia veinte y cinco del corriente, y que se me llamaba por si podria asistir. Apenas habia examinado en semejantes, e iguales arriendos unos procedimientos tan irregulares en el modo, como ilegales en el hecho; porque los compromisos que se suponen facultativos para intervenir en el arriendo del abasto de carnes, ni tienen semejantes preminencias, ni hay ley, ni M.º orden alguna que se les conceda pues haun quando quisieran acogerse a una orden del año diez y nueve en que se les concedia intervencion por el hecho de si convenia o no arrendar la carne o deposita libre, su determinacion era conida a esta propia resolucion; siendo posteriormente de la impetacion del Ayuntamiento arrendar, y otorgar la Encomienda de arrendamiento, sin tener ya en esta intervencion otros compromisos, por consiguiente el querer estos havia trincar el orden de la ley, es absolutamente un hecho que se de en perjuicio del Espumante, hallandose como se halla en posesion del arriendo, mediante la contrata celebrada, y acopio de ganado hecho en su virtud, que el Ayuntamiento debe considerarlo seriamente para no dar origen a lo llamado compromisos, que ninguna intervencion pueden, ni deben tener para intentar anular un contrato legitimo y solemnem.º celebrado: En esta atencion = A. V. V. rendidam.º duplicada, que presentada en el Ayuntamiento de las razones que llevo expuestas, que apoyan la validacion



Tengase por no valido lo tachado.

del contrato, revoque la resolucion de irritacion. Enviado en el dia veinte y cinco, i qualesq.º dias, continuando al Espumante en lo, como es procedente por tanto y tan robusto título que tiene a su favor; pues de lo contrario, que no expone protesta de ser hecha para entonces que losq.º subasta que se intento llevar adelante, con los danos y perjuicios para reclamarse contra quien proveyo y hayo lugar, librándose el testimonio correspondiente a continuacion del recurso sobre lo que resuelve el Ayuntamiento, protestando igualmente la negativa del testimonio porra en este caso, aung.º espere el Espumante de la justificacion de Ayuntamiento no dara lugar a suplicas recursos. Costajado y Desimbre 20 de 1823 = Manu febrin = S. S. de Ayunt.º y Junta de Propio de la Villa de Villab = Villab 21 de Diciembre de 1823 = Informes los compromisos lo que se les ofrezca y parezca sobre esta subasta = Mateo Cobian Picador = Por mand.º de los demas S. S. de Ayunt.º que dixeron no saber Jose Yguicardo Fiel de Fecho = Los Comisarios Parroquiales nombrados por su oficio para las elecciones de Diputados en cumplimiento del decreto marginal que antecede, Dican: Que la M.º orden de diez y ocho de Junio del mil ochocientos diez y nueve, comunicada a este Ayuntamiento por el Sr.º Intendente con fecha de diez y nueve de Julio del mismo, que no saben este derogado, no es el orden, como fraudulentam.º supone Manu febrin en su memoria

que acuerden el estanco, o libre comercio de los cerros
artículos de carne, vino, vinagre, acuyo y aguardiente,
sino que reduciendo el estanco de todo o parte de él.
efecto, se cina el precio o que devan venderse, sin que
se pueda alterar, como de las mismas muelas; sin que
el Ayuntamiento ni otro Tribunal tenga facultades para
separarse de cumplirla. Fue tambien se ordena por
las mismas se congregase para ello la Junta de Comisarios
el primero de Setiembre; y aunque no se hizo esto,
por no ser convocados, a motivo sin duda de no haverlos
tenido presente el Ayuntamiento, se les llamo y concurre-
ron a la sala capitular de las Causas Consistoriales el dia
diez y ocho del que rige, en donde se les manifesto el
arriendo del abasto de carnes que por convenio havia
hecho el Ayuntamiento en favor de Mamon Cebrian;
de lo que enterados la Junta de Comisarios, fue de sentir
que ya que no se havia cumplido en todo su Real
orden, devian a lo menos cumplirse en lo que fuese posible,
y con este motivo, y el de saber que sacando el subasto su-
vamente el abasto de carnes, havia por lo que las vendiera
al precio equitativo que señalasen, lo executó en uso de las
facultades, con que se creia; poniendo la carniceria de carnes
a quatro real. vellon, la de muelo a dos real. veinte y
ocho marcos. y la de ovejuna a este mismo precio, y lo mandado
a la mitad del precio de lo que se vendia la carniceria de
carne vegetal, determinando quedar estancadas; con-
formandose con lo que ya en Junta de Comisarios se



Tengase por no valido lo tachado.

resolvió el dia de San Pedro de este año 1823 el mismo
acuerdo con arreglo a las mismas M. Orden. Por quanto pudiese
informar a V. en cumplimiento de lo que se le manda. V. H. de
21 de Dici. de 1823 = Juan Toriano = Vicente Sanchez =
Vicente Sanchez = Mamon Espanol = Silvestre Alegre =
Mamon Marin = Juan Vicente = Esteban Villa de Villa
en el dia veinte y tres de Diciembre del año mil ochocientos vein-
te y tres estando juntos y congregados los S. S. de Ayuntamiento
y Regidor del Comun en su sala capitular, en vista del informe
de los Comisarios a promesa de mi el. Fiel de Fechos de dicho
Ayuntamiento. Dixerun: Que quando pasaron a executar el
arriendo de la carniceria a Mamon Cebrian venia del Pueblo de
Fortajado, no tuvieron presente la M. Orden que citan los
expresados Comisarios. Y por quanto desea el mencionado Ayun-
tamiento cumplir con las ordenes comunicadas, que aspiran
al bien comun, se saquen a publico subasto los cerros articulos
en el dia veinte y cinco de los corrientes, y se pongan en posesi-
on a aquel que hiciere mayor mayor postura, por no
correr el Pueblo del abasto de los cerros articulos: Que se ofe
parte al Señor Intend. del remate que se hiciere, para que
en su vista providencie lo que fuere de su agrado. Fue

D

se unan al libro de cuentas todas las diligencias en
su ramos obradas, y se le libre testimonio de ellas al
dicho Mamon Cebrian. Asi lo acordaron y firmaron
conmigo dicho Jefe de Fecha lo que supieron, de que
certifico = Mateo Cebrian Mayord = Mariano Gomez Di-
putado = Juan Toriano Dignitado = Comand^o de los
demas Señores de Ayuntamiento que dijeron no saber
Jose Yguero Jefe de Fecha =

Asi resulta de sus originales, a que en
su caso me refiero. Y para que conste, a requerimiento
del referido Mamon Cebrian, y de orden del Señor
Marmal Gomez Al^{re}, que no firmo por no saber, doy
el presente que firmo en la mencionada Villa de Villal
a veinte y dos dias del mes de Diciembre del año
mil ochocientos veinte y tres.

Jose Yguero



Tengase por no valido lo tachado.

32



Tengase por no valido lo tachado.

32
D^o Tomas Torres Capilla Cendente de V^oso. Rebrado C^oda y^oso
con Re. el aprovacion y del Num.º de la Ciudad de Ferrol & a

Certifico, con fe y verdadero Testimonio: que hallandose
reunido en este dia el Ayuntamiento de la presente Villa de
Villal en sus Salas Consistoriales, compuesto de los Señores
Manuel Gomez, Mateo Cebrian, Eugenio Soriano, Ramon
Gomez, Mariano Gomez y Juan Soriano, Alcalde Regidores
Sindico y Diputados respectivos, despues de haberseles
leido por mi el Erro Comisionado el anterior acuerdo pre-
sentado por parte de Ramon Cebrian, y q^o en su virtud
le otorgasen à este los compromisos de Ayuntamiento
la correspondiente C^oda de Arrendamiento de la C^oda de esta
Villa segun la proposicion de remate q^o habia echo
à otro arriendo en el dia veinte y cinco de
Noviembre proximo pasado, o q^o de lo contrario expusie-
sen las razones q^o hubieran por convenientes por negar
al Ramon Cebrian el otorgamiento de la C^oda del mencio-
nado arrendamiento de la C^oda de esta Villa; En su
virtud Dixerun: El Sr. Manuel Gomez, Alcalde, q^o nada
quiere entender de este asunto, y q^o Mariano Gomez, Dipu-
tado si queria oponerse q^o se opusiera y los demas indubi-
do de Ayuntamiento lo contrario, y q^o si querian otorgar la

En su e acuerdo, qe la Augua, y vino, qe no
la abarguan; El Sr. Mateo Gomez Negrete, qe
se refiere a lo qe ha sido el Sr. Alcalde; El Genio
Sorianio lo mismo qe los anteriores; Ramon Gomez
Sindico dijo lo mismo y se refirió a lo qe ha dicho
el Sr. Alcalde; Mariano Gomez dijo qe como disputa
de el comun era de opinion, qe habiendo como
hay quien hace mas abono al pueblo, qe se en-
cienda la Candela el Domingo proximo, y qe
aquel qe haga mas beneficio al pueblo, qe se
lleve el ayuntamiento; Y Juan Soriano dijo qe
se refirió como disputado el comun a lo qe ha
dicho el anterior Mariano Gomez. Y p. qe cons:
te todo lo referido y quanto Cuanto de los Señores
de Ayuntamiento respectivamente han dicho, a re-
quisimiento de Ramon Cebrian lo pongo por
se y testimonio qe firmo en las Salas Consisto-
riales de la villa de Villal ya presencia de su
Ayuntamiento reunido, a once dias del mes de
Diciembre de mil ochocientos veinte y tres.

Con testim. =
Firma Forres
Capilla

Diligencia } Doyse
Dho el cura



Tengase por no valido lo tachado.

3
de qe quando el Diputado Sindico Mariano Gomez expreso,
qe Convendria encender candela el Domingo proximo
porqe habia quien hacia mas beneficio al pueblo, el
requisiente Ramon Cebrian hizo protesta formal de tal
determinacion si llegaba a verificarse; Y por qe Conste
esta protesta la pongo por se y diligencia qe firmo
en Villal a once de Dize de mil ochocientos veinte
y tres. Tomas Forres
Capilla

AD OZZ
2112
2116 04

SELO 49
40. MRS.
AÑO DE
1824.

MRS

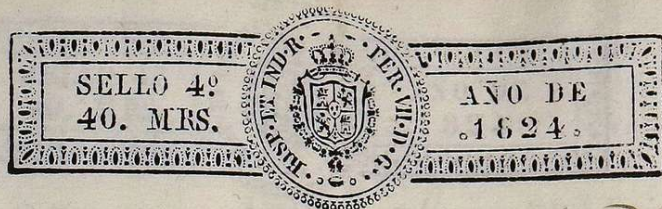
Laragou to se
Enero de 1824.
Representa: Que por los documentos que acompaño
el recurrente relativos a los recaudos qe ha hecho al Ayuntamiento
sobre el arriendo de la Villa & Vill del referentes al cumplimiento del
de la venta de carnes de que queda a favor del Exponente en el
Carnes de que el Ayuntamiento & Carnes; se suscribió el del
trato usara en yora yalia, y fino con qe se ha condenado a la. Algun
su derecho ante la misma; impetido por la unida voz del Diputa
el tribunal con go del Comandante Juan & Gomez, el qual como
petente del oficio publico qe exerce, reune el empleo de
Tolbo de arromanador & Carnes, con la incompatibi-
lidad qe a N.S. no se le oculta; y llevado de miras
interesales a favor & singulares de honor, y
falvo & limitano; ha procurado por quanto
medios se han sido posible, intereprando el
arriendo al Exponente, sin embargo &
tenia otorgada la licitud por el Ayunta-
miento a la favor con su interepracion tam-
bien. Pues qe no habiendo podido lograrlo.

GOBIERNO DE ARAGO

se resten el sábado, ha conseguido se le ha
ya impido al Exponente dar principio
a la instancia, teniendo, como tenía &
ganado en el día de su fecha y uno
de Diciembre último, en cuyo parage se
hallava Dho. Diputado, y no permitió se
marase Res alguna; causandole al Ex-
ponente los grandes y exorbitantes gastos
necesarios ala alta justicia & N.S.

El protesto en que quiere fundarse el
Ayuntamiento sobre los compromisi-
os no militan al remate fundados en la
orden de Dho. y uno de diez y siete de
Setiembre del año diez y nueve, no es el Ex-
ponente es bastante para q. no se le
continue en el Arriendo, por q. la in-
tervencion en la casa & otros compro-
misarios, puede serlo tan solamente
para los gastos de convenir arrendando
o no, y no para el uso del sábado, y por
ganancia & la pura nada tienen q.
sea Dho. compromisorio, por ser como
es peculiaridad del Ayuntamiento semejantes
actos

No duda el Exponente & la al-
ta justicia & N.S. q. por quanto Nevada



expuesto, e informada su parte la adjunta de
nuestro, y en consideracion a los perjuicios
q. se le han seguido y se le están siguiendo,
por los procedimientos propositos del
Ayuntamiento & Villab, a impulsos de Armi-
raj del mencionado Diputado, y aminoran-
do a un tiempo, tenga V.S. a bien amparar
al Exponente en el mencionado Arriendo
& la casa: Enavia atencion =

N.S. Reunidos el Suplico, q. por tanto de su
recurso q. se mande la quiza contra el Ayun-
tamiento & Villab, se servirá mandante, q.
vaya el suplico & tener cargada la Esci-
pta de Arriendo del Obispo & Casas, y q.
siempre q. el Arriendo en la misma villa sea
el cumplimiento, no se impida la instancia
y procedencia & la casa con arreglo a
la contracta, o V.S. determinand lo q. sea &
su Superior agrado. Fortajada, y Enero 2.º de
1824.

Ramon Cabrera

M.S. Intendente de este Negocio.

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
.1824.

Yo el Sr. D. Juan de Dios

Pedro Valero Guillen en nombre de Don Camon Cebrian Labrador y Vecino del Lugar de Tartajada de quien ofrezco presentarle poder ante V. E. Juanico y Digo. Que en el dia veinte y cinco de Noviembre ultimo, a consecuencia de no haber habido Ponto al abasto de Carnes de dicha Villa que se saca a subasta por tres veces conuocado el Ayuntamiento, se presento mi parte a instancia del mismo, y no obstante de haber mandado y quedado por el dicho abasto a razon de treinta y seis quartos la libra, por que el Diputado del Common manifestó en el acto que el era antes por dicho precio, no se le dio la competente Escritura hasta pasados unos dias que se extendio en su favor a placer del Ayuntamiento, y aun del mismo Sindico Manuel Gomez, que hasta entonces por miras particulares habia causado el entorpecimiento presentando ademas las fianzas que le fueron admitidas. Esta sin embargo posteriormente se le hizo saber por el referido Ayuntamiento contratante, que la Escritura habia sido anulada por lo llamado Compromisarios a pretexto de que no se les habia dado a entender el remate, y que se hiva a arrendar el abasto en el dia veinte y cinco de Diciembre, de lo que se le acia por si le convenia anstra a el, como si lo pretendido Compromisarios pudieran anular una cosa ya hecha, y que es propia y peculiar de solo los Ayuntamientos. De lo qual se parte en vista de estos procedimientos tan injustos como ilegales, acudiendo en veinte de Diciembre al Sr. D. Gillet, pidiendo la revocacion de la resolucion de reiterar el arriendo en el dia

veinte y cinco, y la continuación del mismo en él, y no
sin grande sorpresa, llegó a tu noticia que se había
mandado en vista del recurso que informasen los
Compromisarios. Esto, dando a la orden del 18 de
Junio de 1819 una amplitud de que carece, y lo que es
mas a atribuyéndose facultades que no les concede, dis-
currieron a sus antojos, sin hacerse cargo de que
aquellas solo se entienden a determinar si es con-
veniente a la Población ^{o no} el estanco o libre comer-
cio de los cinco artículos que en ella se designan
y lo que es mas, sin que jamas en tiempo alguno en
ninguna parte hayan podido mezclarse
en la subasta o arriendo que han calculado de ubi-
lidad comun, por ser esto de la atribucion precisa e
indispensable de todo Ayuntamiento. El Sr. Cillel
no obstante con presencia de dicho Informe, curando
de la frivola excepción de no haber tenido presente
la orden citada, con el aparentando de sear cumplida
con ella, y celo por el Bien comun, que no se perju-
dicaba en nada, mando como antes había determi-
nado, y que se diese parte al Intendente del nuevo
reinato que se hiciera para que providenciase lo que
fuese de su agrado; todo esto aparece por los docum.
que se acompañan. No es la justicia, ni tampoco la
observancia de las leyes, y mucho menos el mirar por los
intereses comunes lo que ha podido influir en el Ayun-
tamiento de Cillel (para pretender dejar sin efecto la
Escritura publica solemne del arriendo de las Car-
nes que otorgó con mi parte, por que los amañó, la
preponderancia, e intriga del Diputado del comun
Manuel Gomez, han sido la causa de los procedim.
escandalosos que se advierten. El referido Jindico, reu-
niendo en una Persona dicho Oficio publico y el de
arromanador de Carnes, tan incompatible como



se deja conocer; llevado de miras de interes a favor de otro,
y quiza de si mismo, ha considerado solo como conveniente
la rescision del arriendo, no obstante la Escritura, y por-
eso ha influido en que se procediere quando menos a
entorpecer su ejecucion con los puros que se han dado, y
de que se lleve hecha mencion, causandole lo perju-
icio de impedirle la matacia de las Carnes que se venia pre-
paradas en el salitro en el treinta y uno de Diciembre, y
por demas que son conuigientes al hurtido de ellas para to-
do un Pueblo, y como ninguno de ellos, ni el Infante de los
Compromisarios, ni meno la orden citada, y de que se valen-
taron y otros viene al caso para nada en un asunto q.
no puede tener otro fin que el cumplimiento de lo pacta-
do y escriturado. Por ello-

El Sr. C. pide y Dup. que teniendo por presenta-
do este Escrito con los documentos, se viva mandado al
Ayuntamiento de Cillel cumpla inmediatamente en to-
das sus partes con la Escritura de arriendo de Carnes
otorgada en favor de mi parte sin dar lugar a nuevos
entorpecimientos y recurso, que en su virtud no le impi-
da bajo ningun pretexto la matacia y venderia de las
mismas, abonandole lo perjuicio que de lo hayan us-
gado, y condenand a aquel en las costas de esta ins-
tancia; que en el Justicia que pide con la Certificacion
necesaria, y para ello C. = El sobrepuerto = o no = valga =
y der. Nulla etc.

D. Joa. M. Lopez

Don Manuel Gomez Cillel

Antes de Laraga y Luna quince de 1824 Aud. Gen.

El
Proc.
Lab. de
Cada
Agencia

Pase a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. dice q. acordar lo conveniente con pleno conocimiento se debe mandar q. el Ayuntamiento a Brillel con intervencion precisa del Sindico y Diputados informe en el contenido de este recurso lo q. estime conveniente, acompañando testimonio del nuevo remate, o cita otorgada en su favor: el R. Acuerdo sin embargo xalvesen lo mas conforme.

Laraga 3 de febrero de 1824

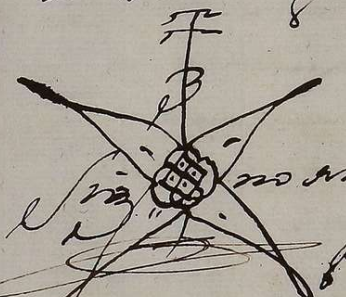


Antes de Laraga y Luna quince de 1824 Aud. Gen.

En Dey nombre de S. M. sea a todos manifiesto que yo Ramon Sebastian Labadon y Belmonte de don de Torredada, y hallado en esta Ciudad de Brillel, un recurso de ley de un por mi antes de interponerlo con el nombre de ahora de un por mi buen grado y visto y certificado de todo mi dño. constituido tal y nombrado en favor de mis legitimos a D. Pedro Polanco Guzman, y a D. Manuel Molaco Guzman, hered. Comisarios de la M. Aud. de este Reyno de Navarra, asistido de un como si presenten, especial y expulso a ley de junta q. cada uno de por si, para que si mi y a sus nombres y representando mi propia persona a uno y dño. puedan ellos mis propios juntos, de p. si intervinier e intervinieren en todo y cada uno de mis pleitos, mociones, peticiones y demandas, tanto civiles como criminales, contenciosas y p. comenzar, en demanda como en defensa, que al presente tengo y en adelante pudiere tener con cualquiera persona o personas, lugares, Colegios, Capítulos y Universidades, de cualquiera estado grado o condicion sean; y en rason de ello puedan padecer y padecer ante cualquiera juez y jurisdiccion de S. M. y ante quien mas convega y necesitara sea. Den pido y se pida, hagan requisiciones

mientos pida aprehensiones, comisiones, senten-
 yas y remites de bienes: Negocios, repugnancia, puestas,
 juras, factos, y contradicciones; ya manera de pape-
 los presenten libros, papeles, factos, y enalguna
 de otro genero de ellos. Gano provisiones y mand-
 amientos que hagan notificar a quien convenga: Di-
 gan auto y provisiones tanto interlocutorias ca-
 mo definitivas: comutables factables, y de otro
 genero apelas, y suplicas: hagan ley de provisiones,
 y suplicas andadas donde pudiesen pedirse, y de
 apartar de ellas, si necesario fuere. Recusen me-
 reced abogados, y leyes, y otros ministros, expresen ju-
 ras y causas de recusacion si las hubiere. Si
 no hubiere, hagan y ejecuten por mi y en mi nombre
 todo aquello que yo hubiere hacer porcion presen-
 te y venidera, pues con lo incidental y dependiente anexo
 y conexo doy a otros mis Poderes. Todo aquel po-
 der y facultad que en mi reside y es necesario
 sin limitacion alguna; de forma que por
 falta de poder o de autoridad, aunque en otros
 se apriere no por mi o de otros efectos todo quan-
 to por otros mis Poderes. puese hecho de y practi-
 cado, pues se los doy otorgados y concedidos con libre
 franque y general administracion como si fueran
substituidos en la mia propia; y con facultad de p-
 der jurar y substituir a uno o mas Poderes. con
 abrogacion expresa. Y prometo hacer por mi y de
 todos todo lo contenido en este libro de poderes y en
 su contra de un tiempo ni manera alguna
 bajo la expresa obligacion que hago de todo.

mio bienes presentados muebles y otros con
 quales habidos y por haber = Hecho fecho
 sobre dicho en la Ciudad de Tenejapa veinte
 y tres dias del mes de Mayo de este año
 de noventa y cinco años. Yo el Sr. Don Juan de
 Guzman y Guzman, siendo presente por
 el Sr. Don Esteban Tabares Bachiller en
 leyes, y Pedro Gomez Paricamea Jurado
 ambos residentes en esta dicha Ciudad de
 Tenejapa. Queda en esta forma confirmada en
 su forma original en Tenejapa


 Juan Tabares Jurado
 en la Ciudad de Tenejapa, confirmada en ella,
 que es todo lo que se dio. Jurado en
 con los señores comitales nombrados por
 el Sr. Don Juan de Guzman y Guzman = Acomey



SELO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1824.

Exmo. Sr.

Pedro Notario Guillen en uno de Bayamon Obri-
an Labrador y Vecino del Lugar de Borrajada
en uno del poder que presento en el Exp.^o con-
tra el Sijm. to de Villalid en cumplimiento de un
contrata de Carniceria, en la mejor forma
Digo: Fue en cumplimiento de lo que ofreci
quedá presentado el mencionado poder, y
en consecuencia devo hacer presente q. mi
parte siendo notable perjuicio en la fal-
ta de cumplimiento de dicha contrata, pu-
es habiendo hecho las compras y acopios de
Carneos p.^a el abasto de lo que havia de co-
menciar a desacerlos, se le embarcá el mo-
do que se propuso en el recurso y quedá pri-
vado tambien de las yervas destinadas p.^a
los Carneos del mismo abasto, quedando
en la critica situacion de la hora peren-
toria de no encontrar otras yervas donde
poderlos mantener, de manera que están
expuestos a perecer sin poderlos remediar,
y p.^a evitarlo, respecto de que el Expedien-
te se halla en el Sr. Fiscal.

H. O. S. Pido
y Sup.^{co} que teniendo por presentado el po-
der se sirva mandar que con este escrito
se junte al Exp.^o que se halla en el Sr.



Final para que á la mayor brevedad q.
le sea posible lo despache p.^a la Determi-
nacion que correspondá, en just. a. q. p. d. b.

Pedro Polanco Guillems

Auto. de Tarag^a y febrero tres del 804. Au. Sen!

El
Regre
Cabra
Melg.
Aguiar

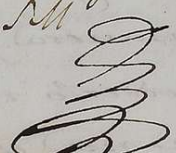
Refere á la vista al Fiscal el of. en unio poder se halla
el expediente.



Auto de Tarag^a y febrero cinco del 804. Au. Sen!

El
Regre
Cabra
Melg.
Aguiar

El of. juntamente de la villa de Vilhel con intervencion
precisa del Sindico Cón. y Diputados al formal informe ven-
turo a seis dias sobre el contenido del recurso de Ramon Fe-
brer lo que se le oferea y parezca acompañando el
testimonio del nuevo xamate, ó escritura renovada en su
razon. y venid el of. en unio vuelva á la vista al Fiscal de



Notificacion. En sen de dho. not. que me auto á Not. de Pedro Polanco Guillems.
por unio a su of. en las personas de q. se notifica.

Notario de Letran

Dize